



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2004/L.21
8 de abril de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 9 del programa

**CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER
PARTE DEL MUNDO**

**Alemania, Andorra*, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria*, Canadá*,
Chipre*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos
de América, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda,
Islandia*, Italia, Japón, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*,
Mónaco*, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos,
Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
República Checa*, Rumania*, Suecia, Suiza*: proyecto de resolución**

**2004/... Situación de los derechos humanos en la República Popular
Democrática de Corea**

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de instrumentos internacionales,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando su resolución 2003/10, de 16 de abril de 2003,

Señalando que la presentación por la República Popular Democrática de Corea de su segundo informe periódico concerniente a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.35) y de su segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/65/Add.24) constituye un indicio de una participación más activa en las actividades de cooperación internacional en materia de derechos humanos, y animando a la República Popular Democrática de Corea a seguir presentando a tiempo sus informes,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los informes presentados por la República Popular Democrática de Corea,

Expresando profunda preocupación por la precaria situación humanitaria en que se encuentra el país, en especial la prevalencia de la malnutrición infantil que, a pesar de recientes avances, sigue afectando a un porcentaje importante de niños, así como su desarrollo físico y mental,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

Subrayando la importancia de que se siga adelante de manera efectiva con el proceso de acercamiento entre las dos Coreas y tomando nota de los avances logrados recientemente en este sentido,

Felicitándose de que la República Popular Democrática de Corea haya celebrado consultas con algunos países sobre cuestiones de derechos humanos,

Deseando promover un criterio constructivo que permita avances concretos en la esfera de los derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por la continuación de los informes que dan cuenta de violaciones sistémicas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, como las siguientes:

a) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias, imposición de la pena de muerte por motivos políticos, existencia de gran número de campos de reclusión y empleo generalizado de los trabajos forzados, y falta de respeto a los derechos de las personas privadas de libertad;

b) Sanciones impuestas a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea repatriados del extranjero, como es considerar su salida como un acto de traición punible con una pena de internamiento, tortura, tratos inhumanos o degradantes o la pena de muerte, y el infanticidio en campos de reclusión y de trabajo;

c) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación y al acceso de todos a la información, y restricción de la libertad de circulación en el país o de viaje al extranjero;

d) Persistencia de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o el matrimonio forzado, el aborto forzado y el infanticidio por motivos étnicos, incluidos el parto inducido mediante inyección o el parto natural, por las madres repatriadas, en particular en los centros de detención preventiva y en los campos de trabajo;

2. *Toma nota con pesar* de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han creado las condiciones necesarias para permitir a la comunidad internacional, en particular el sistema de las Naciones Unidas, examinar esos informes de modo independiente, y pide al Gobierno que aborde la cuestión de estos informes y preocupaciones de una manera abierta y constructiva, a saber:

- a) Facilitando toda la información pertinente relativa a las cuestiones mencionadas y eliminando las restricciones al acceso al país impuestas a la comunidad internacional;
- b) Ratificando los instrumentos de derechos humanos en los que todavía no es parte la República Popular Democrática de Corea, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos en que es Parte, como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular con respecto al derecho de todos a no padecer hambre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como velando por que se adopten todas las medidas necesarias con este fin;
- c) Observando las normas de trabajo internacionalmente reconocidas y considerando como una cuestión prioritaria el ingreso en la Organización Internacional del Trabajo y la adquisición de la condición de parte en el Convenio (Nº 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930, y el Convenio (Nº 182) sobre la prohibición de las peores formas del trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;
- d) Aplicando las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- e) Absteniéndose de sancionar a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que se han trasladado a otros países y absteniéndose de considerar su salida como un acto de traición punible con una pena de internamiento, trato inhumano o degradante o la pena de muerte, y poniendo fin inmediatamente a los malos tratos y el infanticidio en campos de reclusión y de trabajo;
- f) Cooperando con el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y cooperando sin restricciones con los procedimientos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos pertinentes a la situación de la República Popular Democrática de Corea, en particular el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre la

cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y con las organizaciones internacionales de derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos;

g) Fomentando un diálogo constructivo con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina;

h) Resolviendo urgentemente, de manera clara y transparente, todas las cuestiones pendientes relacionadas con el secuestro de extranjeros;

i) Cooperando con los Estados vecinos para poner término a la trata de mujeres;

3. *Insta* a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a que velen por que las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos, tengan libre, pleno y seguro acceso, sin obstáculos, a todas las partes del país para que se aseguren de que la asistencia humanitaria se distribuye con imparcialidad a quienes la necesitan, respetando los principios humanitarios;

4. *Pide* a la comunidad internacional que siga instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a velar por que la asistencia humanitaria, en particular la alimentaria, destinada a la población del país se distribuya conforme a los principios humanitarios, por que los representantes de los agentes humanitarios internacionales sean autorizados a desplazarse por todo el país para supervisar su distribución y por que se garantice el respeto de los principios fundamentales en materia de asilo;

5. *Pide* al Presidente de la Comisión que, tras celebrar consultas con la Mesa, designe una persona de reconocido prestigio internacional y experiencia en la esfera de los derechos humanos como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

6. *Pide* al Relator Especial que se ponga en relación directa con el Gobierno y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante visitas al país, y que investigue la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y que presente un informe al respecto;

7. *Pide también* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, solicite y obtenga información fidedigna y fiable, incluido mediante visitas al país, de todos los agentes pertinentes, en particular los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad que entienda de estas cuestiones;

8. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que preste su cooperación plena y sin reservas y brinde su asistencia al Relator Especial en el cumplimiento de su mandato y que, a estos efectos, adopte todas las medidas necesarias para que el Relator Especial tenga acceso libre y sin trabas a cualquier persona de la República Popular Democrática de Corea con la que desee reunirse;

9. *Pide* al Secretario general que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

10. *Pide* al Relator Especial que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones;

11. *Pide* a todos los relatores especiales y representantes especiales pertinentes que examinen las supuestas violaciones de derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y que informen a la Comisión en su 61º período de sesiones al respecto, y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para que los relatores especiales y representantes especiales cumplan plenamente sus mandatos, en particular mediante visitas al país;

12. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que entable un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a fin de establecer programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 61º período de sesiones;

13. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y como cuestión de alta prioridad;

14. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2004, aprueba la petición al Presidente de la Comisión de que designe una persona de reconocido prestigio internacional y experiencia en la esfera de los derechos humanos como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y que éste se ponga en relación directa con el Gobierno y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante visitas al país, que investigue la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y presente un informe al respecto, y que solicite y obtenga información fidedigna y fiable de todos los agentes pertinentes. El Consejo aprueba asimismo la petición al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato."
